

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 41, SERIE 2016-2017
APROBADO: 23 DE MARZO DE 2017
P. DE O. NÚM. 35
SERIE 2016-2017**

Fecha de presentación: 22 de marzo de 2017

ORDENANZA

**PARA ENMENDAR EL INCISO B DEL ARTÍCULO 2.01
DEL CAPÍTULO II DEL CÓDIGO DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A FIN DE
REESTRUCTURAR LOS TIPOS CONTRIBUTIVOS
APLICABLES A NEGOCIOS SUJETOS AL PAGO DE
PATENTES; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos delega en los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, para lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: En particular se le reconoce a los Municipios la autoridad para ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Para cumplir con sus deberes ministeriales, los Municipios deberán procurar los fondos necesarios para la prestación de los servicios esenciales así como para sufragar los gastos y las obligaciones de funcionamiento, incurridos o por contraerse, por concepto obras y mejoras.

UM

*cs.
4/18*

POR CUANTO: La Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Patentes Municipales, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal. Siempre que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente sea uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

POR CUANTO: La Sección 4 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Patentes Municipales establece que los tipos contributivos aplicables a negocios sujetos al pago serán fijados por las legislaturas municipales cada año fiscal. Cuando al 1ro de julio de cada año fiscal no se hubiere aprobado ordenanza alguna en ese año fiscal, continuará en vigor el tipo autorizado para el año fiscal anterior. De igual forma, las ordenanzas municipales para establecer o modificar los tipos contributivos deberán ser aprobadas con, por lo menos, treinta (30) días de antelación a la fecha fijada por ley para radicar la declaración sobre volumen de negocio.

POR CUANTO: Actualmente el Municipio de San Juan tiene tipos contributivos de patentes municipales para cualquier persona dedicada con fines de lucro a cualquier negocio no financiero, de punto veinte por ciento (.20%) del volumen de negocio hasta un millón de dólares (\$1, 000,000.00).

POR CUANTO: Al aprobarse la Ordenanza Núm. 52 Serie 2003-2004 no se consideró que se permitía que negocios con un volumen de negocios mayor de un millón de dólares (\$1, 000,000.00) y que mantenían operaciones en más de un municipio, tributaran a una tasa preferencial en perjuicio o perjuicio de los pequeños comerciantes de San Juan.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es uno de 19 municipios en la Isla que provee una tasa preferencial de punto veinte por ciento (.20%). Dichos municipios son Aguada, Barranquitas, Camuy, Ceiba, Hatillo, Juana Díaz, Juncos, Lares, Las Marías, Maricao, Maunabo, Orocovis, Peñuelas, Ponce, Quebradillas, Rio Grande, Santa Isabel, Utuado y

M
cf
yes

San Juan. De hecho, los municipios circundantes a San Juan, todos, imponen la tasa máxima de 1.5 y .5 a todos los tipos de negocios que se establecen en sus municipios.

POR CUANTO: Por ser la Capital de Puerto Rico, se imponen sobre San Juan cargas significativamente mayores que a otros Municipios. Por ejemplo, el Municipio aporta \$64 millones de los \$162 millones que aproximadamente pagan en total los 78 municipios. Es decir que, teniendo el 10% de la población aportamos el 40% de todas las aportaciones que hacen los 78 municipios a la Tarjeta de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Desde el cuatrienio del 2012-2016, el gobierno central ha impuesto cargas adicionales en los renglones de aportaciones al Sistema de Retiro a la vez que continuamos absorbiendo cada vez más responsabilidades que le corresponden al gobierno central tales como limpieza de calles y avenidas, remodelación de escuelas, recogido del manejo de desperdicios sólidos y el mantenimiento de instalaciones gubernamentales.

POR CUANTO: Desde el cuatrienio del 2012-2016, San Juan ha sido tratado de manera diferente a demás Municipios por haberse opuesto a políticas que considerábamos en detrimento a nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: Un ejemplo de esto es que el Banco Gubernamental de Fomento (por sus siglas BGF) ha retenido ilegalmente los dineros del Municipio de San Juan en diversos renglones. Según el BGF al 30 de junio de 2016, la cantidad de exceso del CAE llegó a \$40 millones de dólares. De estos \$40 millones, todavía quedan incautados por el BGF \$24 millones de dólares, de la Contribución Adicional Especial (por sus siglas CAE) con los que se contaron para el presupuesto vigente.

POR CUANTO: La presente administración sometió un Plan Fiscal que fue aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal, le quita a los Municipios \$425 millones de dólares en los próximos dos (2) años. Esto quiere decir, que para el año fiscal 2017-2018 la presente administración le ha quitado automáticamente \$213 millones de dólares a los 78 Municipios. En el caso

del Municipio de San Juan, esto significa una reducción de ingresos de \$21 millones de dólares.

POR CUANTO: Adicional, ya la dirección de ASES informó que habrá de lograr parte de los ahorros en Salud con una disminución en la cantidad de dinero que se recibe por paciente por mes. De \$167 dólares a \$144 dólares, una disminución de 13.7%. En el caso de San Juan eso significa una merma de aproximadamente \$6 millones de dólares en ingresos en el renglón de salud. Ya con sólo ser aprobado el Plan Fiscal de esta administración, le ha quitado al Municipio de San Juan \$27 millones de dólares de ingresos para el año fiscal 2017-2018; y se proyectan aún más golpes a la economía municipal producto de las medidas impuestas por la presente administración que se sometió a los pedidos de la Junta de Supervisión Fiscal.

POR CUANTO: Ante el incumplimiento del gobierno del Estado Libre Asociado de sus obligaciones con el Municipio de San Juan y el impacto significativo de las obligaciones que asume San Juan en comparación con otros municipios resulta necesario y conveniente hacer una revisión de los tipos contributivos de patentes para poder atender los retos que se avecinan.

POR CUANTO: Así las cosas, el Municipio en su deber ministerial de ofrecer servicios básicos se ve obligado por las acciones del Gobierno Central, avaladas por la Junta de Supervisión Fiscal que crean una disminución de, por lo menos, \$28 millones de dólares en ingresos, nos obligan automáticamente a tomar medidas para garantizar los recursos necesarios que permitan mantener el nivel de servicio que merece nuestra ciudadanía. Dichas medidas deben impactar al menor número de personas y a la vez fomentar el desarrollo económico en la Ciudad Capital.

POR CUANTO: La reestructuración contemplada en esta medida beneficiará, de entrada, a 3,243 contribuyentes con volumen de negocio entre \$5,000.01 a \$12,500.00, que actualmente pagan \$25.00 por concepto de patentes y estarán exentos de dichos pagos. Además, 9,843

VM
ajes
Cof.

comerciantes, con volumen de negocio de \$12,500.01 a \$100,000.00, quienes actualmente pagan una tasa de .20% pagarán \$25.00 por concepto de patente. En total, 18,747 comerciantes con volumen de negocio de \$300,000 o menos, permanecerán en las mismas condiciones, pagarán menos o estarán exentos del pago de patente.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1ra.: Enmendar el Inciso (b) del Artículo 2.01 del Capítulo II del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

(b) Se autoriza a imponer para el Año Fiscal 2017-2018 y siguientes, los siguientes tipos contributivos:

1. Se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero, según se define en la Sección 2 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Patentes Municipales, un tipo contributivo del uno y medio por ciento (1.50%) sobre su volumen de negocios atribuible a operaciones en el municipio que imponga la patente autorizada.

2. Toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio con ingreso bruto de cinco mil dólares con un centavo (\$5,000.01) hasta doce mil quinientos dólares (\$12,500.00), realizado durante su año de contabilidad terminado dentro del año calendario inmediatamente anterior al año fiscal en que se impone la patente, estará exento de pagar patente municipal.

3. Toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio con ingreso bruto de doce mil quinientos dólares con un centavo (\$12,500.01) hasta cien mil dólares

ML
ajes
af.

(\$100,000.00), realizado durante su año de contabilidad terminado dentro del año calendario inmediatamente anterior al año fiscal en que se impone la patente, pagará veinticinco dólares (\$25.00).

4 El tipo contributivo aplicable a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio con ingreso bruto de cien mil dólares con un centavo (\$100,000.01) hasta trescientos mil dólares (\$300,000.00), realizado durante su año de contabilidad terminado dentro del año calendario inmediatamente anterior al año fiscal en que se impone la patente, el tipo contributivo aplicable será punto veinte por ciento (.20%).

5 El tipo contributivo aplicable a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio con ingreso bruto mayor a trescientos mil dólares (\$300,000.00), el tipo contributivo aplicable será punto cincuenta por ciento (.50%).

6 Para propósitos de determinar el tipo contributivo aplicable se considerarán los ingresos totales que se reciba o devengue independientemente que las operaciones del negocio sean llevadas a cabo en uno (1) o más municipios.

7 La patente municipal a pagar será el resultado del cómputo dispuesto según los tipos establecidos en este inciso o veinticinco dólares (\$25.00), lo que resulte mayor.

Los tipos contributivos aquí establecidos serán efectivos para el año fiscal 2017-2018 y los años fiscales siguientes.

SECCIÓN 2da.: Se autoriza que toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio que pague la totalidad de la patente anual correspondiente al año fiscal 2017-2018 en o antes del 30 de junio de 2017, podrá realizar el pago según las tasas dispuestas en la Ordenanza Núm. 52 Serie 2003-2004.

De igual modo, se autoriza que toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio que pague por adelantado la patente correspondiente al año fiscal 2018-2019, en o antes del 15 de diciembre de 2017, podrá realizar el pago aplicándosele el tipo contributivo de punto veinte por ciento (.20%).

Disponiéndose, que aquellos que se acojan a la opción de pagar por adelantado el año fiscal 2018-2019, utilizarán como base para el pago el volumen de negocio declarado para el año fiscal 2017-2018. La persona que se acoja al pago por adelantado según aquí autorizado, expresamente renuncia a reclamar créditos o reembolsos por tales pagos. De la misma forma, el Municipio renuncia a imponer el pago de patente en la eventualidad que el volumen realizado sea mayor al utilizado como base para realizar el pre pago, excepto cuando se demostrare que medio fraude o engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Para poder acogerse a lo dispuesto en esta Sección, la persona debe estar al día en el pago de IVU y patentes municipales.

SECCIÓN 3ra.: Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a preparar los estimados de ingresos por concepto de las Patentes Municipales para el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de San Juan para el Año Fiscal 2017-2018 y siguientes tomando en consideración las tasas contributivas autorizadas por esta Ordenanza.

SECCIÓN 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, tal determinación no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración, o cláusula de la misma.

MM
afcs
kax.

SECCIÓN 5ta: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su publicación por el Municipio de San Juan, según las disposiciones legales aplicables. En particular por lo dispuesto en el Reglamento para la Administración Municipal de 2016 de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) en su Capítulo X, sección 3, inciso 2.

SECCIÓN 7ma.: Se autoriza a la Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa de San Juan, a aprobar cualquier Orden Ejecutiva necesaria o conveniente para implantar lo dispuesto en esta Ordenanza.

SECCIÓN 8va.: Se autoriza al Municipio de San Juan, a su Alcaldesa y a la Legislatura Municipal de San Juan a usar los fondos para informar y orientar sobre la presente Ordenanza, lo dispuesto en la misma y el cumplimiento de la misma.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2017, que consta de nueve páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Hiram Díaz Belardo, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez; con los votos en contra de las señoras Ada Clemente González y Camille A. García Villafañe; y con las excusas del señor José G. Maeso González.

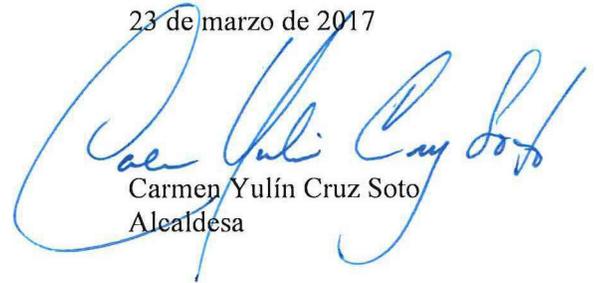
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la Ordenanza Núm. 41, Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de marzo de 2017.


Carmen E. Arratza González
Secretaria

Aprobada:

23 de marzo de 2017


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

UM
ca.
cyes